

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1099
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00537-00
Proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Cuantía MENOR
Demandante BLANCA EMILCE NUÑEZ LASSO con C.C. 66.706.793
MARIA FERNANDA NUÑEZ LASSO con C.C. 66.706.391
Apoderado RUBEN DARIO SALGADO CORTES con T.P. 49423 del C.S.J.
Demandado OLGA MARIA NUÑEZ CIFUENTES
ALEJANDRO NUÑEZ CIFUENTES
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al presente expediente se denota que el apoderado judicial de la parte actora a través del correo electrónica solicita se ordene nuevamente la fijación de la valla a efectos de identificar de forma plena el inmueble a usucapir, actuación que evidencia el Despacho ya se surtió en debida forma como quiera que en el numeral "005MEMORIALFOTOGRAFIASVALLA" del expediente electrónico se denota con claridad que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del estatuto procesal vigente sumado a que se identifica el predio a usucapir por su matrícula inmobiliaria, nomenclatura y ficha catastral razón por la cual no es necesario surtir nuevamente dicha etapa procesal máxime cuando al darse cumplimiento a la etapa en mención se realizó el registro respectivo en TYBA y en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para procesos de pertenencia.

En ese orden, allegada las respetivas fotografías de la valla que trata el artículo 375 del C.G.P. mediante el cual se emplazan a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir y notificados los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P se requiere designar curador ad-litem que represente a las personas inciertas e indeterminadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al Dr. JULIO CESAR RAMIREZ CAICEDO, abogado en

ejercicio, dirección de correo electrónico semyrsascolombia@gamil.com en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) los cuales serán pagaderos por la parte demandante, debiendo aportar la respectiva constancia de pago.

CUARTO: COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndole que, el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d79cda1e234f937ef06cf46edc985379c4b47f1805f225056d7d7fb94fd480b**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>